



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 670-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guayaquil, 22 de noviembre del 2012, las 18H00.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el No. **670-2011-TCE**, recibido el veintinueve de junio de dos mil doce, a las doce horas con cincuenta y dos minutos, mediante oficio No. 266-2012-TCE-SG-JU, adjunto a nueve (09) fojas útiles, de las que se presume que el ciudadano **JOSE AGUSTIN HIDALGO CHAVEZ**, con cédula de ciudadanía No. 130209558-1, puede estar incurso en la infracción electoral, contenida en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia, "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Hecho presuntamente ocurrido el día sábado 07 de mayo de 2011, a las 20h40, con ocasión de la Consulta Popular dispuesta por el Consejo Nacional Electoral. Encontrándose la causa en estado de resolver, se realizan las siguientes consideraciones:

I JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

- a) El artículo 221 de la Constitución de la República establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre otras funciones, la de sancionar por "... vulneraciones de normas electorales". A su vez en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, se establece el procedimiento general a ser utilizado para el juzgamiento de las infracciones electorales en concordancia con lo dispuesto en los artículos 249 y siguientes de la misma ley, y;
- b) La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, sin que exista omisión alguna, por lo que se declara su validez.

II ANTECEDENTES

- a) En el parte policial suscrito por el señor Sbte. de Policía Luis Nicolalde Nicolalde y dirigido al Jefe de Destacamento del Cantón Empalme se indicó que se entregó una boleta informativa al Sr. **JOSÉ AGUSTIN HIDALGO CHAVEZ**, por expender bebidas alcohólicas.
- b) Tanto el parte policial como la boleta informativa fueron remitidos al Tribunal Contencioso Electoral y recibidos en la Secretaría General de este Organismo el miércoles 18 de mayo de 2011, a las 12h46, y conforme al sorteo de causas referente a infracciones electorales realizado el 26 de junio de 2012, la causa No. 670-2011-TCE fue remitida a este despacho; y,
- c) El 15 de Octubre de 2012, a las 14h15, el suscrito Juez de este Tribunal tomó conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

señor JOSE AGUSTIN HIDALGO CHAVEZ en la Vía Guayaquil Km 1, diagonal a la Gasolinera PRIMAX, parroquia Velasco Ibarra, cantón El Empalme, provincia de Guayas, señalándose el día 23 de Octubre de 2012, a las 16h30, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la forma establecida en la ley.

III GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, numerales 4, 5 y 6 del Art. 168, y Art.169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, se realizaron las siguientes diligencias:

- a) Se dispuso citar al presunto infractor, remitiendo para tal efecto despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, conforme a la razón de citación constante a fojas 12 del expediente, se desprende que se citó al presunto infractor ciudadano JOSE AGUSTIN HIDALGO CHAVEZ, mediante boleta entregada al señor Ronal Hidalgo Chávez, hermano del mencionado ciudadano;
- b) Mediante oficio No. 519-2012-GG-ML-TCE, de 16 de octubre de 2012, conforme consta a fojas 13 de la presente causa y a efectos de garantizar el derecho a la defensa previsto en el literal e) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, se dispuso oficiar a la Defensoría Pública de la Provincia de Guayas, para que en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se le asigne un Defensor Público; y,
- c) Mediante oficio No. 521-2012-GG-ML-TCE, de 16 de octubre de 2012, dirigido al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, según consta a fojas 15, se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada al señor Sbte. de Policía Luis Nicolalde Nicolalde, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados. Mediante Oficio No. 6502-2012-DGP-DIF-C de 29 de octubre de 2012, suscrito por el Coronel de Policía de E.M. Director General de Personal de la Policía Nacional adjunto a siete (7) fojas simples se da a conocer a este despacho las razones de la no comparecencia del señor Sbte. de Policía Nicolalde Nicolalde Luis.

IV AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

El día 23 de Octubre de 2012, a las 16h40, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y una vez transcurridos diez minutos luego de la hora que fuera fijada mediante la respectiva providencia, se realizó la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la Av. Democracia y Roberto Gilbert, ciudad de Guayaquil. Del desarrollo de la misma, se desprende:

- a) El señor Juez declara instalada la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, conforme lo dispone el Art. 250 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones



Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia;

- b) Luego de haberse dado lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y a este Juez para conocer y resolver estos casos, se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, constantes en la boleta informativa No. BI-033357-2011-TCE y se dio lectura al parte policial de 07 de mayo de 2011, a las 20h40, suscrito por el señor Sbte. de Policía Luis Nicolalde Nicolalde;
- c) Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el ciudadano JOSE AGUSTIN HIDALGO CHAVEZ, con cédula de ciudadanía No. 130209558-1, presunto infractor en esta causa;
- d) Compareció el Abg. Miguel Augusto Valencia Gavilanez, Defensor Público asignado para ejercer la defensa del presunto infractor;
- e) No compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el señor Sbte. de Policía Luis Nicolalde Nicolalde, quien suscribió la boleta informativa y el parte policial;
- f) En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 253 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia, se han actuado las siguientes pruebas:
 - 1. En ejercicio de su derecho a la defensa, el ciudadano JOSE AGUSTIN HIDALGO CHAVEZ manifestó en lo pertinente que no tiene licorería, ni tienda, ni absolutamente ningún negocio; que unos amigos de su hijo le han pedido un par de cervezas a su esposa, que ella les regaló las cervezas, que en ningún momento hubo de su parte, ni consumo, ni venta de cervezas que él llegó a su casa luego de los hechos.
 - 2. La defensa del imputado manifestó en lo pertinente que la versión de su defendido es legítima, acusó la rebeldía del oficial de policía e impugnó el parte policial y su contenido por ser un documento falso, alejado a los hechos y a la realidad conforme a la versión rendida por su defendido.

V
ANÁLISIS Y DECISIÓN

- a) Al no contar con la presencia del Sbte. de Policía Luis Nicolalde Nicolalde, no se ha podido ratificar el contenido del parte policial ni contar con criterios adicionales que permitan establecer el cometimiento de la infracción.
- b) La defensa del presunto infractor justificó que el imputado jamás vendió bebidas alcohólicas, que no existió pago alguno; y, que si existiría alguna infracción esta no fue cometida por el presunto infractor; impugnó el parte por ser un documento meramente informativo.

Al no contar con pruebas suficientes que lleven a la conclusión de que se ha cometido la infracción materia del presente juzgamiento, de la revisión del

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

expediente, de las alegaciones antes anotadas así como de las pruebas presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y de la apreciación de las mismas en su conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica, se concluye de manera inequívoca:

- 1.- Que no existen indicios suficientes de que se ha cometido la infracción prevista en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia que establece sanción para "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; y,
- 2.- Al no existir pruebas del cometimiento de la infracción, tampoco se puede establecer la responsabilidad del señor JOSE AGUSTIN HIDALGO CHAVEZ en la infracción materia del presente juzgamiento.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA;** En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales se expide la presente Sentencia

- 1.- Se establece que el ciudadano **JOSE AGUSTIN HIDALGO CHAVEZ** con cédula de ciudadanía No. 130209558-1, no ha incurrido en la infracción descrita y tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- 2.- Ejecutoriada la presente sentencia, archívese la causa.
- 3.- Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional y en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.
- 4.- Notifíquese la presente resolución al señor **JOSE AGUSTIN HIDALGO CHAVEZ** al correo electrónico mvalencia@defensoria.gob.ec de su defensor Abg. Miguel Augusto Valencia Gavilanez, de la Defensoría Pública
- 5.- Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.
- 6.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Lo que comunico para los fines de ley



Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator

